

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

DECRETO de 27 de febrero de 1948 por el que se declaran de urgencia las obras correspondientes a la concesión otorgada a la «Sociedad Española de Carburos Metálicos» para aprovechar aguas del río Cares, en término de Arenas de Cabrales (Oviedo), para la producción de energía eléctrica.

Por Orden ministerial de fecha doce de agosto de mil novecientos cuarenta y seis fué autorizada la «Sociedad Española de Carburos Metálicos» para efectuar la mejora y ampliación del aprovechamiento de aguas del río Cares, en término de Arenas de Cabrales (Oviedo), con destino a producción de energía eléctrica.

La conveniencia de impulsar debidamente estas obras, declaradas de utilidad pública, que han de contribuir a atenuar el grave problema de la escasez de energía eléctrica, máxime cuando como en este caso la producción se destina a la industria electroquímica, aconseja la aplicación del procedimiento abreviado que establece la Ley de siete de octubre de mil novecientos treinta y nueve, a los efectos de la expropiación forzosa.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único.—Se declaran de urgente ejecución, a los efectos de que les sea aplicable el procedimiento de urgencia para la expropiación forzosa previsto en la Ley de siete de octubre de mil novecientos treinta y nueve, las obras correspondientes a la concesión otorgada en doce de agosto de mil novecientos cuarenta y seis a la «Sociedad Española de Carburos Metálicos» para aprovechar aguas del río Cares, en término de Arenas de Cabrales (Oviedo), para la producción de energía eléctrica, con arreglo al proyecto aprobado y a los complementarios que exigiera la total terminación de las obras.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintisiete de febrero de mil novecientos cuarenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,
JOSE MARIA FERNANDEZ-LADREDA
Y MENENDEZ-VALDES

DECRETO de 27 de febrero de 1948 por el que se modifica, en la forma que se indica, el apartado f) del artículo 273 del vigente Código de la Circulación.

El Decreto de veintitrés de septiembre de mil novecientos treinta y nueve, que ordena la revisión de los permisos de circulación de vehículos con motor mecánico, dispone en su artículo once que se entiende modificado el artículo doscientos setenta y tres del vigente Código de la Circulación mediante la adición del apartado f), en el que se establece que para el canje de los certificados de aptitud expedidos por los Organismos del Ejército y de la Armada, sólo valdrán para la conducción de automóviles propiedad de los Institutos armados o adscritos a servicios militares, por los necesarios para conducir vehículos que no pertenezcan a los

correspondientes Ministerios será preciso presentar certificación de la Jefatura de Industria acreditativa de haber sufrido, con resultado favorable, un examen práctico de las bases, requisitos y reglas de circulación que establece el mencionado Código.

Teniendo en cuenta que el citado precepto tuvo su justificación cuando aún no estaban organizadas en su forma actual las enseñanzas de automovilismo militar y que éstas garantizan hoy suficientemente la preparación completa de los conductores, a propuesta del Ministro de Obras Públicas, de conformidad con el Ministro del Ejército y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único.—Queda modificado en la forma siguiente el apartado f) del artículo doscientos setenta y tres del vigente Código de la Circulación:

(f) Para el canje de los certificados de aptitud o permisos de circulación será preciso presentar certificación acreditativa de haber sufrido con resultado favorable un examen práctico de las bases, requisitos y reglas que establece el Código de la Circulación.

Dicha certificación podrá ser expedida, en lo que se refiera a los solicitantes en servicio militar activo, bien por las Autoridades Militares Regionales ya propuesta concreta para este fin hecha por el Jefe del Servicio de Automovilismo, o por el Director General de Transportes del Ministerio del Ejército, para el personal militar afecto a todos los Organismos no regionales, y por la Jefatura de Industria correspondiente en todos los demás casos.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintisiete de febrero de mil novecientos cuarenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,
JOSE MARIA FERNANDEZ-LADREDA
Y MENENDEZ-VALDES

DECRETO de 27 de febrero de 1948 por el que se autoriza a «Tranvías y Electricidad», S. A., de Alicante a elevar sus tarifas tranviarias en las cantidades que se indican.

Con motivo de la implantación de la nueva Reglamentación Laboral aprobada por el Ministerio de Trabajo en treinta de mayo de mil novecientos cuarenta y siete, la Sociedad Anónima «Tranvías y Electricidad», de Alicante, ha debido hacer frente a un importante aumento de sus gastos de explotación, que debe ser compensado con el mínimo recargo tarifario que permita, al menos, sostener la eficacia actual del servicio.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único.—Se autoriza a «Tranvías y Electricidad», Sociedad Anónima de Alicante, a elevar sus tarifas tranviarias en las cantidades que se indican, a continuación:

a) Billetes sencillos: Cinco céntimos los de precio actual inferior a cuarenta y cinco céntimos. Diez céntimos los de cuarenta y cinco a sesenta y cinco céntimos. Quince céntimos los de setenta en adelante.

b) Billetes de ida y vuelta, que se expendrán hasta las